

Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia.

No. de Cédula: JDJ -

JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

Expediente: Oficial:

En la Ciudad de Guatemala, el veintidos de Abril del Año Dos mil dieciseis,
siendo las once horas con cinco minutos, en la:

DOCE CALLE UNO - CUARENTA Y UNO ZONA UNO

Notifico la(s) resolución (es) de fecha (s):

TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS

A: ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA

Por Medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a:

Bianca Ruiz

Quién de enterado no firmó. DOY FE:



Fecha de Ingreso: Jueves, 21 de Abril de 2016

Consta de: 7

Folios

[Handwritten signature]



OFICIO No.	<i>[Handwritten]</i>
REFERENCIA No.	<i>[Handwritten]</i>

Exp. 008-2016-JDJ. Of. 1º.
Exp. 040-2016-SGT.

18 Calle 1-41 B

JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL. Guatemala, trece de abril de dos mil dieciséis. -----

Para resolver, se tiene a la vista el expediente arriba identificado, que contiene la denuncia promovida por el señor ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA, en contra de la abogada CARMEN LUCIA ACU RECINOS, en su función de JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE TURNO DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. -----

ANTECEDENTES: Ante esta Junta de Disciplina Judicial, se inició procedimiento disciplinario en contra de la funcionaria judicial denunciada, al cual se le dio el trámite respectivo, remitiendo a la Supervisión General de Tribunales, para realizar la investigación respectiva, y posteriormente se resolvió señalar audiencia por el siguiente hecho: *"Porque usted Licenciada Carmen Lucía Acu Recinos, Jueza del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno del departamento de Sacatepéquez, tiene responsabilidad administrativa disciplinaria, de conformidad de lo que para el efecto se establece en la literal d) del artículo 39 de la Ley de la Carrera Judicial, en congruencia en lo que se establece en la literal i) del artículo 28 de la Ley de la Carrera Judicial y literal h) del artículo 4 del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia número veintidós guión dos mil trece, Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, toda vez que claramente se estableció que usted tenía conocimiento previo tanto de la Recusación como de la Querrela planteada en su contra por el señor Álvaro Erik Montes Echeverría, dentro de Proceso Penal número C guión cero mil veintiocho guión dos mil ocho guión cero cero doscientos treinta (C-01028-2008-00230), del Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal del Municipio y Departamento de Guatemala, y número cero mil setenta guión dos mil quince guión cero cero cuatrocientos setenta (01070-2015-00470) del Juzgado Décimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala, respectivamente, y no se abstuvo de intervenir en el Proceso Penal número cero tres mil tres guión dos mil ocho guión cero cero quinientos setenta y siete (03003-2008-00577) del Juzgado de Primera Instancia Penal,*

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Exp. 008-2016-JDJ. Of. 1º.
Exp. 040-2016-SGT.

Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno del departamento de Sacatepéquez, en donde emitió la resolución de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince correspondiente a un memorial presentado por el Mandatario del Banco de los Trabajadores". -----

DE LA AUDIENCIA: A la audiencia señalada para el ocho de abril de dos mil dieciséis, comparecieron: **a)** Señor Álvaro Erik Montes Echeverría, quien se identificó con documento personal de identificación número un mil setecientos noventa y dos espacio cincuenta y dos mil cincuenta y siete espacio un mil doscientos trece; auxiliado por el Abogado Marco Antonio Quiñonez Flores, quien se identifica con carné emitido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que lo acredita como colegiado activo número cuatro mil trescientos cuarenta y dos; **b)** La Funcionaria Judicial denunciada, abogada Carmen Lucia Acu Recinos, en su función de Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno del Departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con carné emitido por el Organismo Judicial; auxiliada por el Abogado Ovidio Ottoniel Orellana Marroquín, quien se identifica con carné emitido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que lo acredita como colegiado activo número cinco mil cincuenta y seis; **c)** Abogada Jessica Paola Escobar Ordoñez, en su calidad de Supervisora Auxiliar de Tribunales, quien se identifica con carné número veinticinco mil setecientos treinta y seis, emitido por el Organismo Judicial.-----

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS: **A. EL DENUNCIANTE SEÑOR ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA**, aportó como medios de prueba: **DOCUMENTAL:** **a)** Copia simple de la cedula de notificación número cero un mil setenta guión ciento cuarenta y tres millones seiscientos sesenta mil seiscientos treinta y cuatro (01070-143660634), realizada por el Juzgado Decimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala al señor Álvaro Erik Montes Echeverría, dentro del expediente número cero un mil setenta guión dos mil quince guión cero cero cuatrocientos setenta (01070-2015-00470), (Folio ochenta y nueve); **b)** Copia simple de la resolución de fecha veintiocho de septiembre de dos mil

[Handwritten signature]



Exp. 008-2016-JDJ. Of. 1°.
Exp. 040-2016-SGT.

quince, dictada por el Juzgado Decimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala, dentro del expediente número cero un mil setenta guión dos mil quince guión cero cero cuatrocientos setenta (01070-2015-00470) (Folio noventa); A estos documentos no se les concede valor probatorio porque no son útiles para el caso que ahora nos ocupa. **c)** Copia simple del memorial de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, presentado por el señor Álvaro Erik Montes Echeverría, con sello de recibido del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Penal del Organismo Judicial, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince (Folios del noventa y uno al noventa y cuatro); A este documento se le concede valor probatorio por acreditar que fue planteada una querrela contra la Licenciada Acu Recinos, tal como lo indicó el denunciante oportunamente. **d)** Copia simple de la cedula de notificación número cero un mil veintiocho guión ciento cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos veintitrés (01070-143651523), realizada por el Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal del Departamento de Guatemala al señor Álvaro Erik Montes Echeverría, dentro del expediente número cero un mil veintiocho guión dos mil ocho guión cero cero doscientos treinta (01070-2008-00230), (Folio noventa y cinco); **e)** Copia simple de la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, dictada por el Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal del Departamento de Guatemala, dentro del expediente número cero un mil veintiocho guión dos mil ocho guión cero cero doscientos treinta (01028-2008-00230) (Folios del noventa y seis al noventa y siete); No se concede ningún valor probatorio a estos documentos por no tener relación con el hecho que ahora se juzga. **f)** Copia simple de la resolución de fecha diez de septiembre de dos mil quince, firmada por la abogada Carmen Lucia Acu Recinos, en su calidad de Jueza del Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal dentro del expediente número cero un mil veintiocho guión dos mil ocho guión cero cero doscientos treinta (01028-2008-00230) (Folios del noventa y ocho al cien); A este documento se concede valor probatorio por acreditar la excusa y las causas de la misma, que hizo la jueza ahora denunciada.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Exp. 008-2016-JDJ. Of. 1º.
Exp. 040-2016-SGT.

g) Copia simple del memorial de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, presentado por el señor Álvaro Erik Montes Echeverría, dentro del expediente número cero un mil veintiocho guión dos mil ocho guión cero cero doscientos treinta (01028-2008-00230) (Folios del ciento uno al ciento tres); A este documento se le concede valor probatorio por acreditar la recusación que el denunciante hizo en su oportunidad a la jueza ahora denunciada. h) Copia simple del memorial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, presentado por el señor Álvaro Erik Montes Echeverría, dentro del expediente número cero tres mil tres guión dos mil ocho guión cero cero quinientos setenta y siete (03003-2008-00577), con sello de recibido del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente de Turno del Departamento de Sacatepéquez, con fecha veintiséis de agosto de dos mil quince (Folios del ciento cuatro al ciento seis); i) Copia simple de la cedula de notificación número cero tres mil veintidós guión ciento ochenta y un mil novecientos veinticinco (03022-181925), realizada por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente de Turno del Departamento de Sacatepéquez al señor Álvaro Erik Montes Echeverría, dentro del expediente número cero tres mil tres guión dos mil ocho guión cero cero quinientos setenta y siete (03003-2008-00577), (Folio ciento siete); No se concede valor probatorio a estos documentos por no tener relación con el caso que ahora se juzga. j) Copia simple del memorial de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, presentado por el señor Jorge Ronaldo Rosales Miron, dentro del expediente número cero tres mil tres guión dos mil ocho guión cero cero quinientos setenta y siete (03003-2008-00577), con sello de recibido del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente de Turno del Departamento de Sacatepéquez, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince (Folios ciento ocho y ciento nueve); k) Copia simple de la resolución de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, dictada por la abogada Carmen Lucia Acu Recinos, Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente de Turno del Departamento de Sacatepéquez, dentro del expediente número cero tres mil tres guión dos mil ocho guión cero



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Exp. 008-2016-JD. Of. 1º.
Exp. 040-2016-SGT.

cero quinientos setenta y siete (03003-2008-00577) (Folio ciento diez); A estos documentos se les concede valor probatorio porque demuestran lo que resolvió la Licenciada Carmen Lucía Acu Recinos y por lo cual fue denunciada en el presente procedimiento. I) Copia simple de la pagina treinta y nueve de la Prensa Libre, Guatemala, martes veinte de mayo de dos mil catorce relacionado al Campo Pagado de Titulo Sandra Torres ordeno mi Asesinato (Folio ciento once). A este documento no se le concede valor probatorio porque no tiene relación con el caso que se está juzgando. **CIENTIFICA:** a) Disco compacto que contiene la audiencia de fecha siete de septiembre de dos mil quince en el Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal del Departamento de Guatemala dentro del expediente número cero un mil veintiocho guión dos mil ocho guión cero cero doscientos treinta (01028-2008-00230). A este medio de prueba no se le otorga valor probatorio por impertinente ya que no tiene relación con el caso que nos ocupa. **B. LA SUPERVISIÓN GENERAL DE TRIBUNALES**, a través de la Abogada Jessica Paola Escobar Ordoñez, aportó como medios de prueba: **DOCUMENTAL:** a) Informe de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis rendido por la Licenciada Jessica Paola Escobar Ordoñez, en su calidad de Supervisora Auxiliar de Tribunales (Folio del nueve al quince); b) Acta de entrevista faccionada por la Abogada Jessica Paola Escobar Ordoñez, en su calidad de Supervisora Auxiliar de Tribunales, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, donde se pronuncia el denunciante, señor Álvaro Erik Montes Echeverría. (Folio dieciséis); c) Informe y documentación adjunta de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis rendido por la abogada Carmen Lucia Acu Recinos, en su función de Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno del Departamento de Sacatepéquez (Folio del diecisiete al veintiséis); d) Copia simple del memorial de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, presentado por el señor Álvaro Erik Montes Echeverría, dentro del expediente número cero un mil veintiocho guión dos mil ocho guión cero cero doscientos treinta (01028-2008-00230) (Folios veintisiete y veintiocho); e) Copia simple de la resolución de fecha diez de septiembre de dos mil quince, firmada por la abogada Carmen Lucia

Exp. 008-2016-JDJ. Of. 1º.
Exp. 040-2016-SGT.

Acu Recinos, en su calidad de Jueza del Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal dentro del expediente número cero un mil veintiocho guión dos mil ocho guión cero cero doscientos treinta (01028-2008-00230) (Folios del veintinueve al treinta y tres); f) Copia simple de la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil quince, dictada por la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala (Folios del treinta y cuatro al treinta y siete); g) Copia simple de la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil quince, dictada por la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala (Folios del treinta y ocho al cuarenta y uno); h) Copia simple del memorial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, presentado por el señor Álvaro Erik Montes Echeverría, dentro del expediente número cero tres mil tres guión dos mil ocho guión cero cero quinientos setenta y siete (03003-2008-00577), con sello de recibido del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente de Turno del Departamento de Sacatepéquez, con fecha veintiséis de agosto de dos mil quince (Folios del cuarenta y cinco al cincuenta y siete); i) Copia simple del oficio de fecha siete de diciembre de dos mil quince, firmado por el abogado Igmain Galicia Pimentel, Magistrado Presidente de la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del Departamento de Escuintla, dentro del expediente número cero tres mil tres guión dos mil ocho guión cero cero quinientos setenta y siete (03003-2008-00577) (Folio cincuenta y ocho); j) Copia simple de la resolución de fecha diez de diciembre de dos mil quince, dictada por la abogada Carmen Lucia Acu Recinos, Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente de Turno del Departamento de Sacatepéquez, dentro del expediente número cero tres mil tres guión dos mil ocho guión cero cero quinientos setenta y siete (03003-2008-00577) (Folio cincuenta y nueve); k) Copia simple de la Hoja de Remisión de fecha once de diciembre de dos mil quince del expediente número cero tres mil tres guión dos mil ocho guión cero cero quinientos setenta y siete (03003-2008-00577), firmada por la abogada Carmen Lucia Acu Recinos, Jueza de Primera

172



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Exp. 008-2016-JDJ. Of. 1º.
Exp. 040-2016-SGT.

Handwritten signature/initials

Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente de Turno del Departamento de Sacatepéquez (Folio sesenta); **l**) Copia simple del memorial de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, presentado por el señor Jorge Ronaldo Rosales Miron, dentro del expediente número cero tres mil tres guión dos mil ocho guión cero cero quinientos setenta y siete (03003-2008-00577), con sello de recibido del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente de Turno del Departamento de Sacatepéquez, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince (Folios del sesenta y uno al sesenta y dos); **m**) Copia simple de la resolución de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, dictada por la abogada Carmen Lucia Acu Recinos, Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente de Turno del Departamento de Sacatepéquez, dentro del expediente número cero tres mil tres guión dos mil ocho guión cero cero quinientos setenta y siete (03003-2008-00577) (Folio sesenta y tres); **n**) Copia simple de la cedula de notificación número cero tres mil veintidós guión ciento ochenta y un mil novecientos veinticuatro (03022-181924), realizada por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente de Turno del Departamento de Sacatepéquez al abogado Marco Antonio Quiñonez Flores, dentro del expediente número cero tres mil tres guión dos mil ocho guión cero cero quinientos setenta y siete (03003-2008-00577), (Folio sesenta y cuatro); **ñ**) Copia simple de la cedula de notificación número cero tres mil veintidós guión ciento ochenta y un mil novecientos veinticinco (03022-181925), realizada por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente de Turno del Departamento de Sacatepéquez al señor Álvaro Erik Montes Echeverría, dentro del expediente número cero tres mil tres guión dos mil ocho guión cero cero quinientos setenta y siete (03003-2008-00577), (Folio sesenta y cinco); **o**) Copia simple del memorial de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, presentado por el señor Álvaro Erik Montes Echeverría, con sello de recibido del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Penal del Organismo Judicial, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince (Folios del sesenta y seis al sesenta

Handwritten mark

Handwritten mark

Exp. 008-2016-JDJ. Of. 1º.
Exp. 040-2016-SGT.

y nueve); p) Copia simple de la cedula de notificación número cero un mil setenta guión ciento cuarenta y tres millones seiscientos sesenta mil seiscientos treinta y cuatro (01070-143660634), realizada por el Juzgado Decimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala al señor Álvaro Erik Montes Echeverría, dentro del expediente número cero un mil setenta guión dos mil quince guión cero cero cuatrocientos setenta (01070-2015-00470), (Folio setenta); q) Copia simple de la resolución de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, dictada por el Juzgado Decimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala, dentro del expediente número cero un mil setenta guión dos mil quince guión cero cero cuatrocientos setenta (01070-2015-00470) (Folio setenta y uno); r) Copia simple de la cedula de notificación número cero un mil setenta guión ciento cuarenta y tres millones seiscientos sesenta mil seiscientos treinta y cinco (01070-143660635), realizada por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente de Turno del Departamento de Sacatepéquez a la abogada Carmen Lucia Acu Recinos, en su calidad de Jueza Unipersonal del Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal, del Organismo Judicial, dentro del expediente número cero un mil setenta guión dos mil quince guión cero cero cuatrocientos setenta (01070-2015-00470) (Folio setenta y dos); y, s) Impresión de Notificación – Seguimiento - Detalles – Windows Internet Explorer (Folio setenta y tres). A los documentos descritos con anterioridad y que fueron aportados como medios de prueba por parte de la Supervisión General de Tribunales se les otorga valor probatorio porque son útiles para acreditar el caso que ahora se está juzgando y sus incidencias, con lo cual queda demostrado la recusación en contra de la jueza denunciada, su excusa para seguir conociendo en el caso de mérito y posteriormente el conocimiento que tuvo en otro órgano jurisdiccional de un caso diferente, pero que involucraba al ahora denunciante, y las razones por las cuales su intervención en el último de los casos mencionados no son relevantes ni mucho menos constituyen alguna falta a sus responsabilidades o la vulneración de principios éticos o morales. C.



OFICIO No.	
REFERENCIA No.	

Exp. 008-2016-JDJ. Of. 1º.
Exp. 040-2016-SGT.

LA FUNCIONARIA JUDICIAL DENUNCIADA, POR MEDIO DE SU ABOGADO DEFENSOR, OVIDIO OTTONIEL ORELLANA MARROQUÍN, aportó como medios de prueba: **DOCUMENTAL:**

- a) Copia simple del oficio de fecha siete de diciembre de dos mil quince, firmado por el abogado Igmain Galicia Pimentel, Magistrado Presidente de la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del Departamento de Escuintla, dentro del expediente número cero tres mil tres guión dos mil ocho guión cero cero quinientos setenta y siete (03003-2008-00577) (Folio cincuenta y ocho); b) Copia simple de la resolución de fecha diez de diciembre de dos mil quince, dictada por la abogada Carmen Lucia Acu Recinos, Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente de Turno del Departamento de Sacatepéquez, dentro del expediente número cero tres mil tres guión dos mil ocho guión cero cero quinientos setenta y siete (03003-2008-00577) (Folio cincuenta y nueve); c) Copia simple del memorial de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, presentado por el señor Jorge Ronaldo Rosales Miron, dentro del expediente número cero tres mil tres guión dos mil ocho guión cero cero quinientos setenta y siete (03003-2008-00577), con sello de recibido del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente de Turno del Departamento de Sacatepéquez, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince (Folios del sesenta y uno al sesenta y dos); d) Copia simple de la resolución de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, dictada por la abogada Carmen Lucia Acu Recinos, Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente de Turno del Departamento de Sacatepéquez, dentro del expediente número cero tres mil tres guión dos mil ocho guión cero cero quinientos setenta y siete (03003-2008-00577) (Folio sesenta y tres); e) Copia simple de la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil quince, dictada por la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala (Folios del treinta y ocho al cuarenta y uno); f) Informe y documentación adjunta de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis rendido por la abogada Carmen Lucia Acu Recinos, en su función de Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y

Exp. 008-2016-JDJ. Of. 1º.
Exp. 040-2016-SGT.

Delitos contra el Ambiente de Turno del Departamento de Sacatepéquez (Folio del diecisiete al diecinueve); h) Copia de la resolución dictada el diecinueve de septiembre de dos mil seis, por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente de Apelación de Sentencia en Amparo número un mil trescientos ochenta y ocho (1388-2006), (Folios del ciento doce al ciento catorce); y, i) Copia de la resolución dictada el dieciocho de septiembre de dos mil siete, por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente de Apelación de Sentencia de Amparo número un mil setecientos setenta y seis (1776-2006), (Folios del ciento quince al ciento diecisiete); También se otorga valor probatorio a los medios de prueba antes identificados porque son útiles para establecer lo sucedido en el caso que nos ocupa y con ello se demuestra que no se ocasionó ningún daño a la justicia, al pueblo de Guatemala o a alguna de las partes procesales en dicho procedimiento con la actuación de la funcionaria judicial denunciada. -----

CONSIDERANDO I

El Artículo 8 de la Ley de la Carrera Judicial establece que corresponde a la Junta de Disciplina Judicial, el conocimiento y ejercicio de la función y acciones disciplinarias correctivas previstas en la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento. Las cuales se circunscriben a las circunstancias previstas en los Artículos 39, 40 y 41 de la Ley de la Carrera Judicial, como faltas disciplinarias derivadas de las acciones u omisiones en que incurra un juez o magistrado, previstas como tales, y para el efecto regula que las faltas cometidas por los funcionarios judiciales relacionados en el ejercicio de su cargo podrán ser leves, graves ó gravísimas. -----

CONSIDERANDO II

DE LA EXISTENCIA DE LAS FALTAS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO JUDICIAL DENUNCIADO. -----

En el presente caso, en observancia a los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios Internacionales ratificados por Guatemala, la Ley de la Carrera Judicial, y la doctrina de la administración en el servicio público de

Exp. 008-2016-JDJ. Of. 1º.
Exp. 040-2016-SGT.

Delitos contra el Ambiente de Turno del Departamento de Sacatepéquez (Folio del diecisiete al diecinueve); h) Copia de la resolución dictada el diecinueve de septiembre de dos mil seis, por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente de Apelación de Sentencia en Amparo número un mil trescientos ochenta y ocho (1388-2006), (Folios del ciento doce al ciento catorce); y, i) Copia de la resolución dictada el dieciocho de septiembre de dos mil siete, por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente de Apelación de Sentencia de Amparo número un mil setecientos setenta y seis (1776-2006), (Folios del ciento quince al ciento diecisiete);. También se otorga valor probatorio a los medios de prueba antes identificados porque son útiles para establecer lo sucedido en el caso que nos ocupa y con ello se demuestra que no se ocasionó ningún daño a la justicia, al pueblo de Guatemala o a alguna de las partes procesales en dicho procedimiento con la actuación de la funcionaria judicial denunciada. -----

CONSIDERANDO I

El Artículo 8 de la Ley de la Carrera Judicial establece que corresponde a la Junta de Disciplina Judicial, el conocimiento y ejercicio de la función y acciones disciplinarias correctivas previstas en la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento. Las cuales se circunscriben a las circunstancias previstas en los Artículos 39, 40 y 41 de la Ley de la Carrera Judicial, como faltas disciplinarias derivadas de las acciones u omisiones en que incurra un juez o magistrado, previstas como tales, y para el efecto regula que las faltas cometidas por los funcionarios judiciales relacionados en el ejercicio de su cargo podrán ser leves, graves ó gravísimas. -----

CONSIDERANDO II

DE LA EXISTENCIA DE LAS FALTAS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO JUDICIAL DENUNCIADO. -----

En el presente caso, en observancia a los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios Internacionales ratificados por Guatemala, la Ley de la Carrera Judicial, y la doctrina de la administración en el servicio público de



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

124



Exp. 008-2016-JDJ. Of. 1º.
Exp. 040-2016-SGT.

la justicia, equidad, así como en lo que para el efecto disponen las leyes comunes y los Principios Generales del Derecho, esta Junta procede a dictar su fallo correspondiente. -----

En ese sentido, luego de celebrar la audiencia respectiva, estudio de las actuaciones, pruebas, argumentos y peticiones de las partes, esta Junta de Disciplina Judicial, establece que: El tema de los impedimentos y causas de excusa y recusación es importante para garantizar un debido proceso, especialmente en lo que concierne a la garantía procesal de imparcialidad que debe caracterizar las actuaciones de los jueces y magistrados; es por ello que también es importante determinar cuáles son los límites y los alcances de dichas decisiones judiciales y al respecto se advierte que es imprescindible que toda resolución judicial sea dictada por un juez imparcial y "natural" (no puesto a propósito para un caso determinado) con el objeto de que ninguna de las partes procesales pueda ser vulnerada en sus derechos por cualquier circunstancia espuria o ajena a la justicia. El tema también incide con los principios éticos y de carácter profesional que deben observar los funcionarios judiciales en los casos sometidos a su conocimiento, porque si un juez dicta una resolución judicial con parcialidad a favor de una de las partes, obviamente estará faltando a dichos principios y su actuar podrá ser sancionado como una falta de carácter administrativo e incluso, podría ser tipificado como delito de acuerdo a las circunstancias; como puede apreciarse las resoluciones judiciales deben ser dictadas tomando en cuenta las consideraciones anteriores pero también debe preverse que los funcionarios judiciales no se excusen por razones inexistentes y/o por evitar casos complicados, peligrosos o que representen mucho trabajo. En efecto, la juzgadora antes de excusarse por cualquier motivo deberá ponderar de manera objetiva y responsable si el motivo que origina su excusa es real y puede comprometer su imparcialidad porque de lo contrario deberá abstenerse de hacerlo pues ello también podría ocasionarle una sanción administrativa por evadir trabajo y responsabilidades propias de su cargo. Las resoluciones judiciales que dan motivo a la denuncia presentada contra la jueza Carmen Lucía Acu Recinos son un claro ejemplo de decisiones que se encuentran en el límite de las situaciones

Exp. 008-2016-JDJ. Of. 1º.
Exp. 040-2016-SGT.

planteadas con anterioridad, por una parte se tenía que tomar en cuenta que en otro proceso judicial, en un juzgado distinto, se le había recusado por parte de Alvaro Erik Montes Echeverría y además se había planteado por dicha persona una querrela en contra de aquélla, pero por otra parte las resoluciones que debía dictar la juzgadora no comprometían en nada la imparcialidad que por mandato legal tenía que mantener en sus actuaciones, puesto que se referían a cuestiones de puro trámite que se ha demostrado con los documentos aportados que no perjudicaron ningún derecho de la persona que la había denunciado y recusado. En efecto, la primera de las resoluciones dictada consistió en remitir a la Corte Suprema de Justicia el expediente de marras y la segunda es una resolución que declara sin lugar una petición que hizo una de las partes del proceso, con el argumento que el expediente no estaba en el Juzgado de Primera Instancia Penal del departamento de Sacatepéquez. ¿En qué sentido comprometió su imparcialidad la funcionaria judicial al haber dictado dichas resoluciones?, ¿Que daño causó al denunciante o a cualquier otra de las partes procesales con haber dictado esas resoluciones? ¿Qué principio o valor ético vulneró la jueza con su actuar? Nótese que en todo caso el derecho de las partes para recusar a la jueza denunciada está vigente y no ha precluido. Los suscritos no encontramos que exista alguna falta administrativa en el actuar de la juzgadora porque no ha dictado ninguna resolución que lesione los derechos de ninguna de las partes y porque al no haber entrado a conocer cuestiones de fondo en el proceso de mérito, no se puede decir que haya vulnerado ningún principio ético o que haya vulnerado el debido proceso por no haberse excusado como se pretende y por esas razones debe absolvérsele de las sindicaciones en su contra. Finalmente debe indicarse que la excusa que un juez hace en un proceso determinado no implica una excusa perpetua para conocer en otros expedientes, salvo que se refiera a cuestiones personales de índole irrevocable; en cuanto a la querrela que se indica se planteó en contra de la funcionaria judicial denunciada, constituiría un motivo de recusación perpetua si el antejuicio que se tramitó como consecuencia de dicha querrela se declare con lugar, pero ello no quedó

* 1 = Cuando existe Querrela en contra de Carmen Lueca Acu Recinos es suficiente motivo para faltar al principio de Etica que debe guardar un juez imparcial. —

2 = Si ha perjudicado los derechos de Alvaro Erik Montes y ustedes no insisten dar el veredicto Valor Probatorio a esas Pruebas



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

16



Exp. 008-2016-JDJ. Of. 1º.
Exp. 040-2016-SGT.

acreditado y por lo tanto solo será causal de excusa si la funcionaria judicial lo hace valer y se le acepta. -----

CITA DE LEYES: Artículos citados, y: 2, 12, 28, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7, 8, 37 al 42, 47, del 48 al 54 de la Ley de la Carrera Judicial; 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial. -----

POR TANTO: La Junta de Disciplina Judicial, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al resolver por unanimidad, **DECLARA:** I) SIN LUGAR la denuncia promovida por el señor ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA, en contra de la abogada CARMEN LUCIA ACU RECINOS, en su función de JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE TURNO DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. II) Notifíquese, y oportunamente archívense las actuaciones. -----

[Signature]
Lic. Marwin Eduardo Herrera Solares
Magistrado-Presidente en Funciones



[Signature]
Dra. Marta Susana Vides Lavarreda
Magistrada Vocal



[Signature]
Rosa María Quinónez Hernández
Jueza Vocal

[Signature]
Sandra Eleonora González Cuevas
Secretaria



SECCION DE REPRODUCCION ORGANISMO JUDICIAL